

RESOLUCIÓN No. 4421 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El **SECRETARIO JURÍDICO** de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes, 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8, y el Decreto departamental de delegación No. 052 de 2024.

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que así mismo el artículo 113 Ob. Cit., consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones”*;

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala: “... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos... y el Decreto 1082 de 2015 consagra: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Que el artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurarla prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases e intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación. //



GOBERNACION
de BOLÍVAR

Secretaría Jurídica

GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4421 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

Que bajo este contexto, les corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, entre otros: "3. *Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.*"

Que atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades públicas que hacen parte del presente Convenio, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)*".

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CALLE DEL MEGACOLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, BOLIVAR" está orientado a garantizar el acceso a espacios educativos adecuados, seguros y funcionales, mejorando significativamente las condiciones de aprendizaje y la calidad de vida de la comunidad educativa beneficiada.

En virtud de estos objetivos, se ha identificado la necesidad de adelantar las actividades de "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CALLE DEL MEGACOLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, BOLIVAR". Para ello el Departamento transfiere los recursos al Municipio, tiene como objetivo la ejecución integral de todos los componentes señalados en la viabilidad del proyecto, aprobado mediante ordenanza No. 405 del 5 de noviembre de 2025. Esto incluye toda la gestión precontractual, contractual y post-contractual para la ejecución de cada componente del proyecto. La interventoría del proyecto será contratada por el Departamento.

Que el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CALLE DEL MEGACOLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, BOLÍVAR cuenta con Certificado de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Bolívar expedido por la Secretaría de Planeación Departamental No20250000033892 - Construcción de pavimento rígido en la calle del megacolegio en la cabecera del municipio de Norosí, Bolívar | FUENTES CGR: 1.2.3.4.01 - ICLD DEPARTAMENTOS PARA FONPET.

Que el convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que acuerdan cooperar en un fin de interés público y sin contraprestación a favor de una de las partes, obrando en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, «*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*»

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento de Bolívar, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades de interés general, considera necesario y oportuno realizar la celebración de un convenio interadministrativo con El Municipio de Norosí en el Departamento de Bolívar, para la ejecución del proyecto denominado: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CALLE DEL MEGACOLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, BOLIVAR."

Que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procederá en los casos de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el Objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. //



GOBERNACION
de BOLIVAR

Secretaría Jurídica.

GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4421 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que "La entidad Estatal debe señalar en un Acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente,
2. El objeto del contrato,
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista,
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los documentos previos."

CAUSAL DE CONTRATACIÓN

La presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa - Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 - numeral 4 – literal C de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, el cual determina que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa mediante Contratos y/o convenios Interadministrativos, y, en consecuencia, se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad, el cual debe contener la información señalada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CALLE DEL MEGACOLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, BOLIVAR."

PRESUPUESTO CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL ASOCIADO.

El valor para la ejecución del presente Convenio comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA que para tal efecto seleccione el MUNICIPIO para la ejecución de las obras correspondientes y asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$1.990.883.691.61).**

Los recursos del convenio se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 864 del 11 de agosto de 2025. De igual manera mediante Ordenanza No. 405 del 06 de noviembre de 2025 la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador del Departamento de Bolívar, para comprometer vigencias futuras ordinarias, que se generen como resultado de la celebración y/o ejecución de los contratos que se suscriban para el desarrollo del presente proyecto, en los porcentajes y cuantías que a continuación se relacionan, incluyendo las obras e interventorías (cuando apliquen) así:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	SPIN	VALOR TOTAL DEL PROYECTO Y/ CONTRATO (En Pesos)	APROPIACIÓN VIGENCIA 2025	VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS (Valor en pesos)
				(En Pesos)	2026
1	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CALLE DEL MEGA COLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	20250000033892	\$ 1 990 883 692	\$ 300 581 178	\$ 1.690.302.514
				FUENTE	FUENTE
				FONPET 2025 (Reorientación)	ACPM

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS PREVIOS



GOBERNACION
de BOLÍVAR

Secretaría Jurídica.

GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 4421 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2025

Que cualquier persona podrá consultar los documentos precontractuales y contractuales del Contrato, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Que, en virtud de lo anterior, el Secretario de Despacho Código 020, Grado 4 asignado a la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo cuyo objeto será: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CALLE DEL MEGACOLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, BOLIVAR" con el **MUNICIPIO DE NOROSI**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor para la ejecución del Convenio, comprende todos los costos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA que para tal efecto seleccione EL MUNICIPIO para la ejecución de las obras correspondientes y asciende a la suma de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$1.990.883.691.61)**

ARTICULO TERCERO: Este acto será publicado en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP - www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Oscar Farak Romero - CFS
Asesor Externo

Revisó: Ricardo Posada Meola
Director de Contratación